



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

SESIÓN DE CABILDO RECIBIDO



SECRETARIA
FECHA 16-03-2022
HORA

DICTAMEN No. 01/22

INTEGRANTES DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Planeación del Desarrollo Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **Punto de Acuerdo de Cabildo por el que se modifica el artículo 77, fracción VII y artículo 84 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;** en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día 11 de mayo de 2022, se recibe en la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, documento firmado por el Regidor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Luis Manuel Martínez Ramírez, el cual de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4 primer párrafo y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como 6 fracción III, 9 fracciones I, II y III, 41 primer párrafo, 42, 43, 65 y 66 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, solicita someter a consideración, punto de Acuerdo de Cabildo por el que se modifica el artículo 77 fracción VII y artículo 84 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

II.- En virtud de lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Daniel Humberto Valenzuela Alcocer, en ejercicio de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo de artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, turna la presente propuesta a esta Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Planeación del Desarrollo Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el día 09 de junio del año 2022, para su debida valoración.



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN
Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

III.- Una vez recibido el documento descrito, el Presidente de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Planeación del Desarrollo Municipal, en fecha 20 de junio del 2022, solicita al Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen de Constitucionalidad y Legalidad de la citada propuesta, en el cual manifiesta que es viable jurídicamente.

IV.- Esta Comisión Conjunta convocó a Sesión Extraordinaria, el día 20 de julio de 2022, misma que se llevó a cabo en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores, en la cual se analizó y discutió su contenido.

V.- Participando en la exposición de la iniciativa el Regidor Luis Manuel Martínez Ramírez, de igual manera se contó con la participación de los Regidores José Ramón López Hernández, Barbara García Reynoso, José Oscar Vega Marín, Victoria Eugenia Guerrero Urquidez y Sergio Tamai García.

VI.- Una vez concluido el análisis y discusión, esta Comisión Conjunta resolvió aprobar la propuesta por unanimidad de los presentes, con 05 votos a favor, emitidos por los Regidores Sergio Tamai García, Luis Manuel Martínez Ramírez, Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, José Ramón López Hernández y José Oscar Vega Marín; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en la actualidad la mayoría de los países en el mundo se han decantado por la implementación de un régimen político democrático, entendido como el ejercicio del poder de manera plural, participativo, garante de los derechos políticos y legitimado por la misma la ciudadanía. Cuya base o pilares se fundamentan principalmente en la representación política y el principio de mayoría. En las democracias modernas la construcción del ciudadano frente al Estado, genera más allá de validador de las acciones gubernamentales, a un actor colectivo que genera, acciona y formula políticas públicas, esto es, gobierna junto con el Estado, transformándose más que un objeto del Gobierno, en un sujeto de Gobierno, sino también el sujeto que gobierna (Salazar y Woldenberg 1993, 15).

SEGUNDO.- Que la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y toma de decisiones garantiza un saludable funcionamiento de la democracia, pero a su vez del mejoramiento de las propias comunidades, ya que las propuestas generadas por los mismos ciudadanos y colectivos sociales tienden a tener un diagnóstico más preciso de las problemáticas y propuestas de solución apegadas a una autentica agenda ciudadana. Lo que permite, eficientizar recursos públicos y lograr un mayor impacto de las políticas públicas por parte de los Gobiernos. En México la participación ciudadana constituye la institución a través de la cual el pueblo mexicano ejerce su derecho soberano de intervenir en los asuntos de gobierno, ya sea de índole federal, estatal o municipal.

TERCERO.- Que todas las acciones, políticas públicas y estrategias gubernamentales deben ser resultado de un proceso riguroso de planeación, desde diagnósticos, formulación programación, ejecución y evaluación.

CUARTO.- Que aunado a la implementación del proceso de planeación, en un contexto democrático, se debe garantizar la participación ciudadana en cada una de las fases mencionadas en el considerando que antecede.

...la planeación participativa contribuye a la gestión democrática del desarrollo, en tanto genera una capacidad para moldear la política local en su carácter de garantizar unos fines por el bienestar de los ciudadanos. (Velásquez y González, 2004).

QUINTO.- Que por lo cual la planeación participativa, se reconoce como la clave para la gestión del bienestar colectivo, dado que se generan espacios de discusión entre la diversidad de actores sociales y autoridades de los gobiernos, cuyo valor sustancial tiene que ver con el fortalecimiento institucional. Cabe señalar, que, en el caso del Ayuntamiento de Mexicali a partir del año 2020 se incorporó la figura del presupuesto participativo, como una herramienta de gestión y participación ciudadana.

SEXTO.- Que el gobierno municipal es la instancia gubernamental más cercana a la ciudadanía, ya que es el espacio territorial en donde se articulan las demandas sociales, inclusive de orden estatal y federal. La relación entre autoridad local y ciudadano es más estrecha, lo cual genera la oportunidad para que el ciudadano de manera individual o colectiva pueda intervenir a través de determinados instrumentos participativos que fortalezcan la gestión del gobierno municipal.

SÉPTIMO.- Que en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 26, inciso A, se establecen las bases del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional:

- A. *Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.*

OCTAVO.- En cuanto a la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, en el artículo 3, define la planeación estatal del desarrollo como:

I.- PLANEACIÓN ESTATAL DEL DESARROLLO: La previsión ordenada y la ejecución de acciones que fomenten el desarrollo socioeconómico de Baja California, con base en la regulación que los Gobiernos Estatal y Municipales ejercen sobre la vida política, económica, ambiental, social e institucional de la Entidad, incluyendo la colaboración y coordinación con iniciativas de la sociedad civil y de las organizaciones privadas y sociales. La finalidad y objetivo esencial de la planeación y de los programas de desarrollo es mejorar la calidad de vida de la población. La planeación será democrática y deliberativa;



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN
Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

En el artículo 5, de la misma Ley nos enuncia los responsables de la planeación en el Estado, son:

I. A la fracción VI. ...

VII. Los Ayuntamientos;

NOVENO.- Que así mismo nos enuncia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, de las atribuciones, funciones y servicios públicos Municipales, en su artículo 82 que a la letra dice: *"Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes"*:

A. Atribuciones:

I. ...

II. ...

a) A la b) ...

b) La participación ciudadana y vecinal;

DÉCIMO.- Que dentro de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en su artículo 2, que a la letra dice:

Los instrumentos de participación ciudadana son:

I. A la V. ...

Los Principios rectores de la participación ciudadana son la libertad, la democracia, la corresponsabilidad, la solidaridad, el bien general, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad y la equidad.

Así mismo el artículo 74, nos dice: *Los Ayuntamientos tendrán la atribución de reglamentar la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana, y demás instrumentos que aseguren la participación ciudadana y vecinal en sus respectivas competencias.*

DÉCIMO PRIMERO.- Que como hace referencia la Ley de Participación Ciudadana del Estado de México, en su artículo 3, que a la letra dice: *La participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.*

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en la Ley del Régimen Municipal, su artículo 9, enuncia: Los regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- ...

COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN
Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo;

DÉCIMO TERCERO.- Que por último, en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, nos dice en su artículo 9.- *Los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos administrativos y de Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, por lo que tendrán las siguientes atribuciones:*

I.- Participar en las sesiones de cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, de conformidad con lo que al efecto establezca esta reglamentación;

En virtud de las anteriores consideraciones, está Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Planeación del Desarrollo Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracción II, 78, 84, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del H. Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VII Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 77.- Comisiones permanentes.- Son comisiones permanentes del Ayuntamiento las siguientes:

I.- a la VI.-...

VII.- Planeación del Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana;

VIII a la XV.-...

ARTÍCULO 84.- Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana.- La Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ...





COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas del desarrollo económico, comercial, industrial, turístico, cultural y social del Municipio, así como la participación ciudadana en los asuntos de interés público;

III.- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Planeación del Estado, así como las acciones de evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, buscando la participación ciudadana en la elaboración del mismo; y

IV.-...

TRANSITORIOS

ÚNICO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EN LA GACETA MUNICIPAL.

Dado en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores del Edificio sede del Ayuntamiento de Mexicali, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Planeación del Desarrollo Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de julio de 2022.

h

REG. SERGIO TAMAI GARCÍA

Presidente de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Planeación del Desarrollo Municipal.

REG. SUHEY ROCHA CORRALES

Secretaria de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Planeación del Desarrollo Municipal.

REG. LUIS MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Vocal

REG. VICTORIA EUGENIA GUERRERO URQUIDEZ

Vocal



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN
Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.



REG. JOSÉ RAMÓN
LÓPEZ HERNÁNDEZ
Vocal



REG. JOSÉ OSCAR
VEGA MARÍN
Vocal

REG. ENEYDA ELVIRA
ESPINOZA ÁLVAREZ
Vocal

REG. MANUEL RUDECINDO
GARCÍA FONSECA
Vocal



REG. JOSÉ MANUEL
MARTÍNEZ SALOMÓN
Vocal